



Denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/DLT.213/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/DLT.213/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/DLT.213/2023 (denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de enero de 2024	Sentido: infundada
Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales		
¿Por qué fue denunciado el sujeto obligado?	La persona denunciante presento su denuncia por la presunta falta de información actualizada de la obligación de transparencia relativa al artículo 123, fracción VIII correspondiente a Disposiciones administrativas.	
¿Qué dijo el sujeto obligado respecto al incumplimiento por el que fue denunciado?	Rindió su informe, indicando que, si se encuentra actualizada la información y lo demuestra a través de capturas de pantalla que si se localiza la información.	
¿Qué se determina en esta resolución entorno al incumplimiento denunciado?	Con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina INFUNDADA la denuncia, toda vez que el sujeto obligado si cuenta con la publicación de la información vigente en virtud de que se encuentra actualizada al tercer trimestre del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos.	
Palabras clave	Información generada o administrada por el sujeto obligado, obligaciones de transparencia, Disposiciones administrativas, actualizada.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/DLT.213/2023

Ciudad de México, a **24 de enero de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/DLT.213/2023**, al cual dio origen la denuncia presentada por la persona denunciante, ante el probable incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se emite la presente resolución en la que se determina que resulta **INFUNDADA** la denuncia interpuesta de conformidad con lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia	6
CUARTA. Estudio de los hechos denunciados	8
Resolutivos	11

ANTECEDENTES

I. Presentación de la denuncia. El 13 de diciembre de 2023, la persona denunciante presentó una denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** en adelante, el sujeto obligado, en la cual manifestó lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada”

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/DLT.213/2023

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_VIII_Disposiciones administrativas	A123Fr08_Disposiciones-administrativas	2023	1er trimestre
123_VIII_Disposiciones administrativas	A123Fr08_Disposiciones-administrativas	2023	2do trimestre
123_VIII_Disposiciones administrativas	A123Fr08_Disposiciones-administrativas	2023	3er trimestre
123_VIII_Disposiciones administrativas	A123Fr08_Disposiciones-administrativas	2023	4to trimestre

...” (sic)

II. Turno a Ponencia. Con fundamento en el artículo 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante, Ley de Transparencia, y en el artículo 13, fracción IX del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante Reglamento Interior, el Comisionado Presidente, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto, turnó la denuncia el día **14 de diciembre del presente año**, cuyas constancias se integraron en el expediente número **INFOCDMX/DLT.213/2023**, a la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina.

III. Admisión. El 19 de diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia, el subdirector de proyectos de la comisionada ponente admitió a trámite la denuncia, asimismo, con fundamento en los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fuera notificado el acuerdo referido, rindiera su informe y manifestaciones respecto a los hechos o motivos del incumplimiento y denuncia que se le imputa.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Consejería Jurídica y de Servicios Legales**Expediente:** INFOCDMX/DLT.213/2023

Adicionalmente, con fundamento en el artículo 164 de la Ley de Transparencia y en las atribuciones que se establecen en el artículo 22, fracción XI del Reglamento Interior de este Instituto, se requirió a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitiera dictamen que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe del sujeto obligado. El 22 de diciembre de 2023, este Instituto recibió el oficio número **CJSL/UT/2701/2023** de misma fecha, emitido por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual rindió el informe en relación con la denuncia interpuesta en su contra.

V. Dictamen. El día 16 de enero de 2024, se recibió el oficio **MX09.INFOCDMX.DEAEE.S3.1.025.2024 de fecha 12 de enero de 2024**, mediante el cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación emitió su dictamen respecto a la denuncia interpuesta por la persona denunciante y que sirvió de sustento para la presente resolución, **el cual se acompaña a la presente resolución.**

VI. Cierre. El 19 de enero de 2024, la Ponencia acordó la recepción del dictamen solicitado a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, así como por concluido el termino para que el sujeto obligado rindiera su informe con justificación.

En el mismo acto, se acordó el cierre del expediente de la presente denuncia y con fundamento en el artículo 165 de la Ley, ordenó la elaboración del proyecto de resolución.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/DLT.213/2023

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que la denuncia que nos ocupa reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 155, 157 y 158 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona denunciante, a través de correo electrónico, hizo constar: nombre del sujeto obligado denunciado; la descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; un correo electrónico para oír y recibir notificaciones; sin precisar su nombre, sin embargo, cabe recordar que dicho requisito es opcional y voluntario, con fines únicamente estadísticos.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/DLT.213/2023

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

b) Oportunidad. La presentación de la Denuncia es oportuna, toda vez que, con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia podrán realizarse en cualquier momento y por cualquier persona, sin acreditar interés jurídico.

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, en las siguientes consideraciones se analizarán las manifestaciones de la persona denunciante.

TERCERA. Descripción de hechos y delimitación de la denuncia. Las denuncias de incumplimiento de obligaciones de transparencia son la vía mediante la cual los particulares pueden hacer del conocimiento de este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley en que incurran los sujetos obligados por lo que se refiere a la obligación de hacer pública información de oficio, de conformidad con lo que dispone la misma Ley, en sus artículos del 113 al 147.

Por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se resolverán a través de un recurso de revisión y no a través de la figura de la denuncia.

Una vez establecida la naturaleza jurídica de la denuncia, es de considerar que la denuncia por **presunto incumplimiento con las obligaciones de transparencia** fue presentada en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, en adelante sujeto obligado.

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/DLT.213/2023

La persona denunciante señaló en su denuncia: ***“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada.”*** (Sic).

De tal forma, la persona denunciante se quejó por el incumplimiento de parte del sujeto obligado respecto de la fracción VIII del artículo 123 de la Ley de Transparencia.

Al respecto el artículo 123 de la Ley de Transparencia, en su fracción VIII, dispone lo siguiente:

*“**Artículo 121.** Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevea la legislación aplicable al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones:*

VIII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevea la legislación aplicable al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones;” (sic)

Así, es posible establecer que la persona denunciante interpuso su queja en torno al **probable incumplimiento de parte del sujeto obligado a una obligación de transparencia común, que es aplicable a todos los sujetos obligados, por lo que se deberá poner a disposición, la información pública de oficio a que se**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/DLT.213/2023

refiere dicha fracción, en formato abierto en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

Por su parte, el sujeto obligado manifestó en el informe que remitió a este Instituto con motivo del incumplimiento por el que fue denunciado, que de acuerdo con sus funciones y atribuciones establecidas en las normas que le regulan, la información correspondiente a la fracción denunciada si se encuentra actualizada la información y lo demuestra a través de capturas de pantalla que si se localiza la información.

Una vez descritos los hechos que obran en el expediente de denuncia, resulta pertinente plantear la controversia entre las partes a manera de interrogante, mismas que deberá ser aclarada en la presente resolución:

- A.** *¿Existe un incumplimiento de parte del sujeto obligado, a la obligación de transparencia que establece el artículo 123, de la fracción VIII la Ley de Transparencia?*

CUARTA. Estudio de los hechos denunciados.

Para poder determinar si existió incumplimiento o no, resulta pertinente recordar que, el artículo 123 de la Ley de Transparencia, así como los *Lineamientos y Metodología de Evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, en adelante, los Lineamientos; disponen que los sujetos obligados, respecto de las disposiciones administrativas; se deberá **actualizar trimestralmente**, así como que deberán conservar en su sitio de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información vigente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/DLT.213/2023

Por lo tanto, este Instituto procedió a realizar un estudio de la información que el sujeto obligado mantiene publicada respecto a las obligaciones de transparencia relativas a la fracción del VIII artículo 123 de la Ley de Transparencia tanto en su portal en internet, como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT). De tal forma, fue posible localizar lo siguiente:

Por esta razón, personal de la DEAAE realizó el día 12 de enero del presente, la verificación correspondiente a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** en lo relativo a esta denuncia.

Al respecto, la verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-123>

En la verificación realizada a la fracción VIII, se observó que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publica la información actualizada al tercer trimestre, del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos informando mediante leyenda *En este periodo no se reporta información alguna*.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa a la **fracción VIII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia**.

Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/DLT.213/2023

Transparencia.

En la verificación realizada a la fracción VIII, se observó que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publica la información actualizada al tercer trimestre, del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos informando mediante *leyenda NO HAY INFORMACIÓN QUE PUBLICAR EN ESTE TRIMESTRE*.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa a la **fracción VIII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia**.

CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1. En cuanto a la denuncia presentada DLT.213/2023, se verificó que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-123>, así mismo en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia CUMPLE con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123, fracción VIII, de la Ley de Transparencia.

Cabe señalar que el Dictamen emitido por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación mediante el oficio MX09.INFOCDMX. DEAAE.S3.1.025.2024 de fecha

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/DLT.213/2023

12 de enero de 2024 se presenta en el mismo sentido, es decir por el cual determina el **cumplimiento** del sujeto obligado a la obligación de transparencia por la que fue denunciado.

De tal forma, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina **INFUNDADA** la denuncia, toda vez que el sujeto obligado cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia en mención.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución, con fundamento en el artículo 165 y 166 de la Ley de Transparencia Local, se determina **INFUNDADA** la denuncia, toda vez que el sujeto obligado cuenta con la información debidamente publicada, **consistente en la obligación de transparencia denunciada**; contenida en el artículo 123, fracción VIII.

SEGUNDO. Se pone a disposición de la persona denunciante el teléfono 55 56 36 21 20, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de ley.

CUARTO. En caso de estar inconforme con la presente resolución, con fundamento en el artículo 166 de la Ley, la persona denunciante podrá impugnar la misma por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales

Expediente: INFOCDMX/DLT.213/2023

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/TJVM

**CARÁTULA DE DICTAMEN TÉCNICO DE DENUNCIA POR VACÍOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**

Institución o actor público denunciado	Periodo(s) de la información denunciada(s)	Artículo(s) y fracción(es) de la Ley de transparencia local	
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	Ejercicio 2023	Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente. Artículo 123, fracción VIII	
Motivo de la denuncia	Medio en el que se señala el vacío de información	La DEAAE encontró que	
Falta información actualizada en sus obligaciones de transparencia	Portal Institucional/Plataforma Nacional de Transparencia	La información se publica conforme a los lineamientos técnicos de evaluación	
Sentido del dictamen de la DEAAE	Ponencia que solicita el dictamen	Expediente	Fecha de elaboración del dictamen
Cumple	María del Carmen Nava Polina	INFOCDMX/DLT.213/2023	12 de enero de 2024.
Palabras clave	Disposiciones administrativas		

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**MX09.INFOCDMX. DEAEE.S3.1.025.2024****EXPEDIENTE: DLT.213/2023****SUJETO OBLIGADO:** Consejería Jurídica y de
Servicios Legales

Ciudad de México a 12 de enero de 2024.

**CHRISTINA GEOVANNI CABANILLAS MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA PONENCIA
DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**

En atención a su oficio con número MX09.INFOCDMX.S1.6.005.2024 recibido el día 11 de enero de 2024, en el cual solicita a esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE) que emita una determinación sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México; así como del acuerdo de esa Ponencia del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se tuvo por admitida la denuncia, en la que se señaló que el sujeto obligado presuntamente incumple con las obligaciones de transparencia dispuestas en la fracción VIII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de la materia, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

- I. Se presentó una denuncia ante este Instituto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales por el presunto incumplimiento de sus obligaciones de transparencia. La denuncia correspondiente señala lo siguiente:

“La siguiente denuncia es por falta de información actualizada”

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFOCDMX. DEAEE.S3.1.025.2024

EXPEDIENTE: DLT.213/2023

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_VIII_ Administrativas	Disposiciones A123_Fr08_Disposiciones- administrativas	2023	1er trimestre
123_VIII_ Administrativas	Disposiciones A123_Fr08_Disposiciones- administrativas	2023	2do trimestre
123_VIII_ Administrativas	Disposiciones A123_Fr08_Disposiciones- administrativas	2023	3er trimestre
123_VIII_ Administrativas	Disposiciones A123_Fr08_Disposiciones- administrativas	2023	4to trimestre

...”(Sic)

Por esta razón, personal de la DEAEE se realizó, el día 12 de enero del presente, la verificación correspondiente a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en lo relativo a esta denuncia.

Se tomó en cuenta que la fracción VIII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, dispone lo siguiente:

Artículo 123. *Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevea la legislación aplicable al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones.*

VIII. *“Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevea la legislación aplicable al sujeto obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones...”*

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**MX09.INFOCDMX. DEAEE.S3.1.025.2024****EXPEDIENTE: DLT.213/2023**

La verificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos para publicar, homologar y estandarizar la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ (los Lineamientos).

Al respecto los Lineamientos disponen que los sujetos obligados, respecto de la fracción VIII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, sobre Trámites ofrecidos; se deberá **actualizar trimestralmente**, así como que deberán **conservar** en su sitio de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia la **información vigente**. En este tenor, la información que debe estar publicada por el sujeto obligado a la fecha del presente dictamen es la correspondiente al tercer trimestre de 2023.

- II. La verificación de la información publicada por el sujeto obligado, sobre las obligaciones de transparencia señaladas como presuntamente incumplidas se hizo en el siguiente portal institucional disponible en la dirección electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-123>.

En la verificación realizada a la fracción VIII, se observó que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publica la información actualizada al tercer trimestre, del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos informado mediante leyenda *En este periodo no se reporta información alguna*.

¹ Los Lineamientos se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica <https://infocdmx.org.mx/evaluacioncdmx/lineamientos.php>

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN**MX09.INFOCDMX. DEAEE.S3.1.025.2024****EXPEDIENTE: DLT.213/2023**

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción VIII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en su portal de Transparencia.

- III. Asimismo, se revisó la información publicada por el sujeto obligado en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En la verificación realizada a la fracción VIII, se observó que, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales publica la información actualizada al tercer trimestre, del ejercicio 2023 conforme a los Lineamientos informado mediante leyenda *NO HAY INFORMACIÓN QUE PUBLICAR EN ESTE TRIMESTRE*

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa a la fracción VIII del artículo 123 de la Ley de Transparencia, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONCLUSIONES

La Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

1. En cuanto a la denuncia presentada bajo el número de expediente **DLT.213/2023**, se verificó que la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México**, en el portal de Internet disponible en la dirección

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFOCDMX. DEAEE.S3.1.025.2024

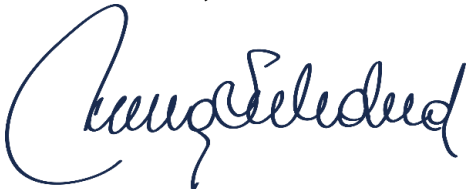
EXPEDIENTE: DLT.213/2023

electrónica: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/transparencia/articulo-123>, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 123, fracción VIII de la Ley de Transparencia.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE,



MTRA. MARÍA SOLEDAD RODRIGO
DIRECTORA DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MSR/SQM/AMR

6 de 6